

**AL SERVICIO DE ATENCIÓN AL PACIENTE,  
PARA ANTE EL DIRECTOR RESPONSABLE DEL CENTRO**

Por medio del presente escrito el abajo firmante formula **RECLAMACIÓN** a través del Servicio de Atención al Paciente de este Hospital-Centro sanitario para el inmediato conocimiento por parte del Director Gerente (o, en su defecto, del Director Médico) responsable de este Centro de los graves hechos que a continuación se relatan:

HECHOS OBJETO DE RECLAMACIÓN:

A pesar de la reiterada petición verbal por parte del abajo firmante, el personal de este Centro me ha prohibido el acceso al mismo para acompañar al paciente cuyos datos personales se hacen constar al pie de este escrito, privando de este modo al paciente, a pesar de su estado y edad, de su derecho a poder estar acompañado durante su estancia hospitalaria por un familiar o acompañante que le apoye, dejándolo en el Centro solo y en un estado de desamparo familiar, con el perjuicio moral y psicológico que ello implica.

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS OBJETO DE RECLAMACIÓN:

Los graves hechos anteriormente relatados suponen:

1º) Un **TRABAJO INHUMANO Y DEGRADANTE** que vulnera el derecho fundamental a la integridad no sólo física sino también moral que reconoce a toda persona el **artículo 15 de la Constitución española** (en adelante, CE), conforme al cual:

*“Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes”.*

El derecho fundamental a la integridad no solo física sino también moral implica, ante todo, una prohibición constitucional de cualquier TRATO INHUMANO O DEGRADANTE, provenga de quien provenga (sea de un particular, de un funcionario o cualquier autoridad) y, en todo momento y caso (“sin que, en ningún caso” señala clara y contundentemente el art. 15 CE), es decir, también se prohíbe en situaciones excepcionales como la de pandemia, hasta el punto de que este derecho fundamental y la correspondiente prohibición de tratos inhumanos o degradantes no podría llegar a suspenderse ni siquiera en un estado de excepción o de sitio (art. 55.1 CE). El Director Gerente (o, en su caso, el Director Médico) responsable de este Centro lo que no puede desconocer es que, de conformidad con el derecho fundamental a la integridad física y moral previsto en el art. 15 CE, ni siquiera la pandemia puede servir de excusa para negar al paciente un trato tan humano y digno, como es el permitirle que pueda sentirse en todo momento acompañado por un familiar, allegado o acompañante que le dé ánimos, le apoye y le ayude a nivel moral y psicológico, durante un momento tan difícil e ingrato para toda persona, como el de una estancia hospitalaria. Ello es aplicable a todo paciente, pero más aún cuando, como sucede en el presente caso, por la edad y por el pésimo estado anímico del paciente, obligarle a estar en soledad durante su estancia hospitalaria constituye un claro trato inhumano y degradante contrario al derecho a la integridad moral del art. 15 CE y a su dignidad como persona del art. 10 CE.

El Director Gerente (o, en su caso, el Director Médico) responsable de este Centro no puede desconocer lo anteriormente expuesto ni tampoco que, tal y como prescribe el art. 9.1 CE, la Constitución y los derechos fundamentales en ella reconocidos, como norma suprema del Ordenamiento, vinculan a todos los ciudadanos y poderes públicos y, por supuesto, también a

quien dirige un Centro hospitalario o sanitario. De ahí que el Director responsable de este Centro venga obligado a respetar el derecho a la integridad moral que reconoce el art. 15 CE a los pacientes y la dignidad de éstos (art. 10 CE). El valor o bien jurídico protegido por el derecho a la integridad moral es la inviolabilidad del ser humano, esto es, la creencia de que éste merece siempre respeto en garantía de su dignidad como persona. Tan trascendental es el derecho fundamental a la integridad no sólo física sino también moral, que el mismo se encuentra reconocido igualmente en el **artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos** (“Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes”) y en el **artículo 4 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea** (“Nadie podrá ser sometido a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes”). Ambas normas forman parte del Derecho español y son jurídicamente vinculantes en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del Tratado de la Unión tras la ratificación por España del Tratado de Lisboa.

Precisamente porque la negación a un paciente del apoyo de la familia, allegados y amigos constituye un trato hospitalario inhumano y degradante, el **artículo 5.9 de la “Declaración para la promoción de los derechos del paciente europeo”** de 1994, formulada en el marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS), como agencia especializada de la ONU, de la que forma parte España desde el año 1951, reconoce a todo paciente -también por tanto a los pacientes españoles- el siguiente derecho:

*“Los pacientes tienen derecho a disfrutar del apoyo de sus familias, parientes y amigos durante el curso de los cuidados y tratamiento y a recibir apoyo espiritual y orientación en todo momento”.*

A tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 de la Constitución española, las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán también de conformidad con lo dispuesto en los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España; por consiguiente, el derecho fundamental a la integridad moral del art. 15 CE ha de interpretarse de conformidad con el derecho que reconocido en el citado artículo 5.9 de la mencionada Declaración para la promoción de los derechos del paciente europeo, que como hemos visto reconoce en todo momento y sin excepción alguna el derecho de los pacientes a la compañía hospitalaria de sus familiares, parientes y amigos, cuando menos de uno de ellos.

2º) Además de una flagrante violación de los citados derechos fundamentales, en caso de insistir Ud., como Director Gerente responsable del Centro, en prohibir el acceso de familiares o allegados como acompañantes del paciente, dicha negativa, en la medida en que constituye un trato inhumano y degradante contrario a la Constitución y las normas internacionales ya citadas, le informo que podría ser constitutiva de un presunto delito de atentado contra la integridad moral, previsto en los artículos 173.1, 175, 176 y 177 del Código Penal y castigado en esos mismos preceptos legales con una pena de hasta cuatro años de prisión y de inhabilitación especial para empleo o cargo público:

***“De las torturas y otros delitos contra la integridad moral***

***Artículo 173.***

- 1. El que infligiera a otra persona un trato degradante, menoscabando gravemente su integridad moral, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años.*

***Artículo 175.***

*La autoridad o funcionario público que, abusando de su cargo y fuera de los casos comprendidos en el artículo anterior, atentare contra la integridad moral de una persona será castigado con la pena de prisión de dos a cuatro años si el atentado fuera grave, y de prisión de seis meses a dos años si no lo es. Se impondrá, en todo caso, al autor, además de las penas señaladas, la de inhabilitación especial para empleo o cargo público de dos a cuatro años*

***Artículo 176.***

*Se impondrán las penas respectivamente establecidas en los artículos precedentes a la autoridad o funcionario que, faltando a los deberes de su cargo, permitiere que otras personas ejecuten los hechos previstos en ellos.*

**Artículo 177.**

*Si en los delitos descritos en los artículos precedentes, además del atentado a la integridad moral, se produjere lesión o daño a la vida, integridad física, salud, libertad sexual o bienes de la víctima o de un tercero, se castigarán los hechos separadamente con la pena que les corresponda por los delitos cometidos, excepto cuando aquél ya se halle especialmente castigado por la ley.”*

3º) Una vez que tras lo expuesto en esta reclamación es consciente ya de que está vulnerando los derechos fundamentales del paciente abajo referenciado, espero que permita el acceso a este Centro de al menos un familiar, allegado o amigo del paciente cuyos datos se hacen constar *infra*, para así poder hacerle compañía al paciente y servirle de apoyo durante su estancia en el mismo.

No obstante, en caso de persistir en su actuación lesiva del derecho fundamental a la integridad moral, y mantener el ya señalado trato inhumano y degradante, le hago responsable del mismo a Ud., a todos los efectos, como Director Gerente responsable del Centro donde se han producido los hechos objeto de esta reclamación, así como le hago también responsable de los daños y perjuicios, incluidos los daños morales, que los mismos pudieran ocasionar.

Igualmente le comunico que, en tal caso, daré cuenta al despacho PREICO JURÍDICOS, para que por su intermediación y a través de su red de abogados, formule las correspondientes acciones judiciales.

Por lo expuesto,

**SOLICITO:** Que teniendo por presentada esta Reclamación, se eleve la misma de inmediato al Director Gerente (o, en su caso, al Director Médico) responsable de este Centro, en cuanto que responsable del mismo; a quien solicito restablezca de inmediato el derecho fundamental a la integridad moral y, de conformidad con la normativa indicada en el cuerpo de este escrito, me permita, por ser un derecho fundamental e internacionalmente reconocido, acceder a este Centro para acompañar y darle apoyo durante su estancia en el mismo al paciente cuyos datos se indican a continuación.

En la localidad de \_\_\_\_\_, a día \_\_\_\_\_, del mes de \_\_\_\_\_ de 2021.

<b><u>Reclamante</u></b>	<b><u>Paciente</u> (NO RELLENAR SI EL RECLAMANTE FUERA EL MISMO PACIENTE)</b>
Nombre y apellidos:	Nombre y apellidos:
D.N.I. o similar:	D.N.I. o similar:
Relación: (tachar todo lo que NO corresponda) PACIENTE, FAMILIAR, PARIENTE, AMIGO.	Firma:
Domicilio a efecto de notificaciones:	
Número de teléfono:	
Firma:	